



Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPHCO

Huánuco, 17 de julio de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO, LOS RECIPIENTES Y/O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA LEY N°30884 Y SU REGLAMENTO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de julio de 2023, el Dictamen N° 01-2023-MPHCO-CEYMA de fecha 27 de junio de 2023; el Informe N° 264-2023-MPHCO-GAJ, recepcionado con fecha 03 de julio de 2023; el Informe N° 171-2023-MPHCO-GSA de fecha 27 de junio de 2023; el Informe Legal N° 420-2023-MPHCO-GAJ de fecha 21 de junio de 2023; el Informe N° 081-2023-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 15 de junio del 2023; el Informe N° 15-2023-MPHCO-GSA-AA/OZRC de fecha 13 de junio del 2023; el Proveído N° 0203-2023-MPHCO-GSA de fecha 08 de junio del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***“los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico”***;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal ***“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”***; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: ***“Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa”***.

Que, el artículo 80° de la ley antes citada se establece el saneamiento, salubridad y salud, prescribiéndose que ***“las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, [en materia de saneamiento, salubridad y salud] son regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, y regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.”***

Que, en el artículo 4° de la Política Nacional del Ambiente al 2030 - Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, establece que, ***“las entidades la administración pública responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política Nacional del Ambiente al 2030 están a cargo de su implementación y ejecución, conforme a sus funciones y competencias a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN”***. En el Objetivo Prioritario 4: Incrementar la disposición adecuada de los recursos sólidos, de dicha Política, establece como primer lineamiento ***“mejorar la eficiencia de los instrumentos técnico-normativos de gestión integral de los residuos sólidos”***.

Que, a través del artículo 2° del Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece ***“La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad de prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, procesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientales adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente decreto legislativo emitido por el ministerio del Ambiente”***. A su turno, el literal c) del artículo 5° señala como ***“Principio de responsabilidad extendida del productor, el promover a los fabricantes, importadores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de eco eficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida”***. Además, el artículo 22° de la precitada norma, establece que ***“Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción”***.



Huánuco
Grande como su historia

Que, por medio del artículo 1° de la Ley N°30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; establece que *“el objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poli estireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional y la finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina, plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente”*.

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley precitada y en concordancia con el artículo 21 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2019-MINAM, señala que *“los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización. b) Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnología o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes”*.

Por último, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30884 precisa que *“los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción”*. En el artículo 28, numeral 28.6 del Reglamento de Ley N°30884 - Decreto Supremo N°006-2019-MINAM, establece que, *“los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico”*.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°017-2020-MPHCO, se establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco en el marco de la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. La misma que, consta de dos (02) títulos y nueve (09) artículos.

Que, con Informe N° 015-2022-MPHCO-GSA-AA/OZRC, la Asistente Ambiental de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, remite el informe técnico sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30884 y su Reglamento, la misma que tiene como objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM y el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas que son de obligatorio cumplimiento en la provincia de Huánuco. Proyecto de ordenanza que es revisado por el Sub Gerente de Gestión Ambiental, el cual con Informe N° 334-2022-MPHCO-GSA-SGGA-CNT, de fecha 17 de junio del 2022, quien incorporó algunos artículos y solicita que continuando su trámite se derive a la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional.

Que, la Asesora Legal con Informe Legal N° 420-2023-MPHCO-GAJ, señala que, habiendo realizado el análisis respectivo, advierte que hay necesidad de aprobar el presente Proyecto de Ordenanza Municipal, a fin de contribuir con el ejercicio del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuada al desarrollo de su vida; garantizar que el ambiente se preserve, y orientar el uso del plástico en nuestra ciudad hacia una economía circular, donde los bienes de plástico sean reutilizables, retornables al sistema de producción y reciclaje o cuya degradación no genere contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas, asegurando su valorización y la economía circular; Asimismo, indica que se debe aprobar empero teniendo en cuenta lo advertido por su área.

Que, mediante Dictamen N° 01-2023-MPHCO-CEYMA, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, luego de revisado los documentos que forman parte del expediente señala que, el proyecto de ordenanza municipal tiene como objetivo establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, los recipientes y los envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico en un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas, que son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco. aunado a ello, precisa que el impacto negativo que causa al ambiente el



Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

plástico de un solo uso, el que se utiliza en recipientes y los envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor); del cual se tiene conocimiento por diversos estudios que el tiempo de degradación de una bolsa de plástico es de aproximadamente 400 años, mientras que el de tecnopor es de alrededor de 1,000 años y las cañitas o sorbetes, 200 años; y la contaminación por los residuos de plástico es perjudicial para el ambiente en que coexistimos, del cual como deber moral, ético y legal debemos procurar su purificación o al menos bajar los niveles de contaminación, disminuyendo su uso, es por ello que recomienda que se debe aprobar el proyecto de ordenanza municipal en cuestión.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD** y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, acordaron aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO, LOS RECIPIENTES Y/O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA LEY N°30884 Y SU REGLAMENTO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, los recipientes y envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza Municipal, tiene como finalidad contribuir con el ejercicio del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuada al desarrollo de su vida; garantizar que el ambiente se preserve, y orientar el uso del plástico en nuestra ciudad hacia una economía circular, donde los bienes de plástico sean reutilizables, retornables al sistema de producción y reciclaje o cuya degradación no genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas, asegurando su valorización y la economía circular.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se debe tener en cuenta el glosario de términos establecido en la Ley N°30884 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006-2019-MINAM, así como las definiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM. En tal sentido, es importante destacar los siguientes términos y definiciones:

- Bien de plástico retornable. - Bien de plástico reutilizable, concebido, diseñado y comercializado para retornar al sistema de producción un número mínimo de veces a lo largo de su ciclo de vida, pudiendo ser sometido a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento una vez consumido su contenido para volverse a llenar.
 - Bien de plástico reutilizable. - Bien de plástico concebido, diseñado y comercializado para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y es reutilizado para el mismo fin para el que fue diseñado, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado.
 - Biodegradable: Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 "ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad".
- Bolsas de plástico. - Bolsas de base polimérica.
- Bolsas de plástico para alimentos a granel. - Bolsas de plástico suministradas como envases para alimentos a granel por razones de higiene.
- Bolsas de plástico usadas por razones de limpieza. - Bolsas de plástico diseñadas para el almacenamiento y/o disposición de residuos sólidos.



- g) Buenas prácticas ambientales: Acciones que desarrollan las personas naturales o jurídicas, propiciando y asegurando el uso sostenible, racional, responsable, y ético de los recursos como el agua, la energía, entre otros; así como la minimización, el consumo responsable y la segregación adecuada del plástico de un solo uso y otros envases descartables
- h) Comercializador. - Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.
- i) Distribuidor. - Persona natural o jurídica que vende y/o suministra bienes a los agentes del mercado distintos al consumidor o usuario final.
- j) Establecimiento comercial. - Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.
- k) Microplásticos: Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
- l) Minimización: Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- m) Plástico de un solo uso: Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.
- n) Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental: Instrumento de planificación y gestión, liderado por la unidad orgánica encargada de las funciones ambientales de cada gobierno local, que contiene acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativos. Aborda diferentes temas de materia ambiental, según problemáticas existentes o potenciales priorizadas en cada jurisdicción.
- o) Reciclaje: Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.
- p) Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido: Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.
- q) Segregación: Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- r) Valorización: Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

Artículo 4.- Alcance

La presente ordenanza es de aplicación para todas las personas, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 5.- Sobre los diferentes actores vinculados al uso del plástico

La Municipalidad Provincial de Huánuco, implementa acciones sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- a) Entidades del Estado;
- b) Los órganos de la Municipalidad;
- c) Los pobladores de la Provincia de Huánuco;
- d) Los productores y comercializadores de plástico, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor).
- e) Las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 6.- Sobre el ejercicio de las funciones de las autoridades competentes

En correspondencia con la Ley N° 30884 y su Reglamento, la Municipalidad Provincial de Huánuco y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, a través de sus órganos competentes y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, ejercen las siguientes funciones:

Realizan acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos.





- 7.2. Implementan sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos de los bienes de plástico con la participación de los fabricantes, distribuidores y/o comercializadores, organizados de manera individual o colectiva.
- 7.3. Promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructuras para la valorización de los bienes de plástico.
- 7.4. Fiscalizan y sancionan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el artículo 3 de la Ley N° 30884, respecto a la entrega, uso, adquisición, comercialización y la distribución de los bienes de plástico, en los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico y otros envases descartables.

La Municipalidad Provincial de Huánuco para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuenta con la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Artículo 7.- Sobre la asignación de tareas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico

Las actividades que ejecute la Municipalidad Provincial de Huánuco pueden involucrar tareas asignadas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico, como las entidades del estado, actores de la sociedad civil, comercializadores y consumidores de recipientes y envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor); dichas tareas pueden establecerse en el marco de:

- a) Normas nacionales que establezcan obligaciones concretas.
- b) Disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales.
- c) Convenios de cooperación celebrados entre los actores y la Municipalidad.
- d) Compromisos asumidos por los actores en el marco de las coordinaciones que se efectúan con la Municipalidad Provincial de Huánuco y que están contenidos en actas u otros documentos formales.

Artículo 8.- Reducción progresiva de bolsas de base polimérica

Los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, desde la vigencia de la presente ordenanza, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valoración.

Los establecimientos deben contar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.

Artículo 9.- Sobre la reducción de uso de plástico en el Política Ambiental Nacional y Climática Perú 2030 y el Plan de Desarrollo Concertado.

Las acciones estratégicas implementadas para el cumplimiento de la el Política Ambiental Nacional y Climática Perú 2030 y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) deberán contener los lineamientos y acciones vinculadas a la reducción de uso del plástico y la promoción de alternativas eco amigables.

Artículo 10.- Bienes comercializados sujetos a responsabilidad administrativa

En el marco de lo previsto en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 y en el artículo 3 de la Ley N° 30884, la responsabilidad administrativa se atribuye a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que entregue, distribuya y comercialice, en los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los siguientes tipos de bienes, en la provincia de Huánuco:

- a) Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
- b) Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- c) Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares;
- d) Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano;
- e) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano; que no sean reciclables
- f) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal;
- g) Otros bienes de base polimérica, incorporados mediante Decreto Supremo a la Ley N°30884.



De los bienes de plástico señalados en el literal b) del presente artículo, se excluye a los envoltorios de libros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30884.

Artículo 11. Excepciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°30884, no se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ordenanza los bienes de plástico de un solo uso, utilizados en los siguientes casos:

- 7.1 Las bolsas de plástico para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, y aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
- 7.2 Las bolsas de plástico cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene y salud.
- 7.3 Los sorbetes de plástico que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores; y aquellos que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con dicho envase.

Artículo 12.- Casos Exceptuados de los Alcances

Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forma parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I EDUCACIÓN, CIUDADANÍA E INFORMACIÓN

Artículo 13.- Educación y ciudadanía ambiental

En el marco de los Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA), la Municipalidad Provincial de Huánuco y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, a través de sus órganos competentes en materia ambiental y en sus respectivas jurisdicciones, realizan semestralmente, acciones de educación, capacitación, comunicación y sensibilización dirigidas a los comerciantes de los bienes de plástico y otros envases descartables y a la ciudadanía en general, enfocadas en el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, a fin de generar una ciudadanía comprometida y responsable con el ambiente.

Artículo 14.- Órganos de la Municipalidad Provincial competentes

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en la normativa vigente, las acciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental, se desarrollan a través de:

- a) El Consejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes.
- b) La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos, que, entre otros aspectos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, dirige programas de educación ambiental, en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación ambiental.

Artículo 15.- Acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables

- a) Promover capacitaciones a los docentes del nivel inicial, primario y secundario en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Local Huánuco.
- b) Realizar por lo menos cinco (05) campañas de difusión de información con contenido y formato acorde a la edad del público objetivo a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- c) Promover actividades de teatro, pintura y expresiones artísticas que tengan como enfoque temático los efectos adversos del plástico y el uso de alternativas eco amigables.
- d) Establecer mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables, como alternativa al uso del plástico, acorde a la edad y características del público objetivo.



Artículo 16.- Acciones de educación dirigidas a los servidores y servidoras públicos de la Municipalidad Provincial de Huánuco

La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y con la asistencia técnica del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA), realiza, semestralmente, acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a sus servidores y servidoras públicos sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, así como de otros envases descartables.

Artículo 17.- Promoción del uso de materiales amigables con el ambiente.

La Municipalidad Provincial de Huánuco a través de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, en el marco de sus funciones y atribuciones, y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, a través de sus órganos competentes, promueven el uso de envases y embalajes elaborados con materiales amigables con el ambiente, insumos que provengan de fuentes naturales y renovables, desechos u otras alternativas similares.

Artículo 18.- De las acciones de sensibilización a los trabajadores y usuarios en establecimientos comerciales.

La Municipalidad Provincial de Huánuco a través de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental con el apoyo de las Unidades Orgánicas que tienen competencia en la materia, y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, a través de sus órganos competentes, capacitan y sensibilizan a los trabajadores y usuarios de los establecimientos comerciales ubicados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a fin que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 30884 y su Reglamento, informando y concientizando sobre la reducción del uso innecesario de bienes de plástico de un solo uso y otros envases descartables.

Artículo 19.- Objetivos de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la Municipalidad Provincial de Huánuco coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

- Generar conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y, la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.
- Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas, e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

Artículo 20.- Incentivos.

La Municipalidad Provincial de Huánuco y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, pueden establecer incentivos, a través de reconocimientos públicos a los ciudadanos, fabricantes, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico y otros envases descartables, que demuestren sus buenas prácticas ambientales y/o cumplan con las medidas dispuestas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE BIENES DE PLÁSTICO

Artículo 21.- Sistemas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos de los bienes de plástico.

En el marco de la implementación obligatoria de Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos por parte de las municipalidades y con la participación de recicladores, fabricantes, distribuidores y/o comercializadores de bienes de plástico, organizados de manera individual o colectiva, la Municipalidad Provincial de Huánuco y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, a través de su órgano competente en materia ambiental, implementan sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos de los bienes de plástico, a fin de permitir su valorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N°30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

Respecto a la participación de los recicladores, fabricantes, distribuidores y/o comercializadores de bienes de plástico, organizados de manera individual o colectiva, así como de la sociedad civil, se tomará como referencia los mecanismos de participación establecidos mediante el Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM, la Ley General del Ambiente y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 22.- Acciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco para el sistema de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos de los bienes de plástico.



Huánuco
Grande como su historia



- 19.1. La Municipalidad Provincial de Huánuco, con la participación de los fabricantes, distribuidores y/o comercializadores, organizados de manera individual o colectiva, implementan sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos de los bienes de plástico, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos, a fin de permitir la valorización de los mismos.
- 19.2. La segregación de los residuos de los bienes de plástico reutilizables y/o reciclables se realiza conjuntamente con los residuos inorgánicos. Los residuos de los bienes de plástico biodegradables se segregan conjuntamente con los residuos orgánicos.
- 19.3. La recolección de los residuos de los bienes de plástico debe ser selectiva y efectuada de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos.
- Los recicladores y/o asociaciones de recicladores, debidamente formalizados, se integran al sistema de recolección selectiva implementado por la Municipalidad Provincial de Huánuco, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1278.
- 19.4. La recolección selectiva de los residuos inorgánicos se realiza, como mínimo, los días miércoles, declarados como el "Día del Reciclaje del Plástico" en la Ley N° 30884.

Artículo 23.- Valorización de los residuos de los bienes de plástico.

La Municipalidad Provincial de Huánuco y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, a través de su órgano competente en materia ambiental, promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructura para la valorización de los residuos de los bienes de plástico, teniendo en cuenta que la valorización de los residuos de los bienes de plástico reutilizables y reciclables se realiza prioritariamente a través del reciclaje, y la valorización de los residuos de los bienes de plástico biodegradables se realiza prioritariamente a través del compostaje de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO III DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 24.- Prohibiciones.

Toda persona natural o jurídica, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo de la Ley N°30884, así como las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la misma ley. En concordancia con lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

- 21.1. Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.
- 21.2. Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- 21.3. Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N°30884.
- 21.4. Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en la vía pública, parques y jardines, ríos y lagunas.
- 21.5. Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).
- 21.6. Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- 21.7. Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo 25.- Fiscalización.

- 22.1. La Municipalidad Provincial de Huánuco a través de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) vigentes.
- 22.2. La Municipalidad Provincial de Huánuco y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, pueden realizar fiscalizaciones orientativas para la promoción del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones fiscalizables, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 29 del reglamento de la Ley N°30884, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2019-MINAM.





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

- 22.3. La Municipalidad Provincial de Huánuco y las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco se encuentran obligadas a reportar trimestralmente sus acciones de fiscalización y sanción, a través de la plataforma virtual administrada por el Ministerio del Ambiente, que se implemente para dicho fin, según lo indicado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N°30884, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2019-MINAM.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26.- Infracciones administrativas.

Los códigos de infracción administrativa a ser aplicados para la presente Ordenanza Municipal deben incurrirse en el Rubro: Sub Gerencia de Gestión Ambiental (SGGA), Sub Rubro: Residuos Sólidos, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco vigente, conforme a la siguiente tipificación y escala de multas:

CÓDIGO	SUB CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA (%UIT)	MEDIDA CORRECTIVA
		Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	NPS	a) 05% b) 20%	Retención de bienes
		Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	NPS	a) 05% b) 20%	Retención de bienes
		Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm). a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	NPS	a) 05% b) 10%	Retención de bienes
		Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	NPS	a) 10% b) 30%	Retención de bienes
		Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm). a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	NPS	a) 10% b) 30%	Retención de bienes
		Distribuir, comercializar y/o entregar bolsas y sorbetes de plástico, recipientes, envases y/o vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	NPS	a) 10% b) 30%	Retención de bienes

Las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas.

Artículo 27.- Sanción Administrativa.



Huánuco
Grande como su historia

Las sanciones administrativas y las medidas correctivas a ser aplicadas para la presente ordenanza son tramitadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N°017-2020-MPHCO, de fecha 18 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N°30884, Ley que Regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; asimismo cualquier disposición municipal que se oponga o contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado por Ordenanza Municipal N°012-2020-MPHCO, las infracciones establecidas en el artículo 27 de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- ESTABLECER que las municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden al cumplimiento estricto y total de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- DISPONER que en todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, es de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en las normas afines o complementarias vigentes.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental las unidades orgánicas competentes, realizar acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ordenanza Municipal, a favor del personal y de la ciudadanía. Dichas acciones pueden ejecutarse a través de medios digitales, charlas u otros medios que aseguren la adecuada difusión de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Séptima.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCION Y NOTIFICACION
La presente es una copia fiel y verdadera de lo que se ha sido dictado y aprobado por el Concejo Municipal de Huánuco, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 JUL 2023.
Huánuco, ...
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abog. JUAN ANTONIO JARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL